COMISIÓN
EUROPEA

ALTA REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 22.6.2018
JOIN(2018) 19 final

2018/0261 (NLE)

Propuesta conjunta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en cuanto a la adopción de una recomendación sobre la prórroga del Plan de Acción UE-Marruecos (2013-2017) de ejecución del Estatuto Avanzado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra («el Acuerdo» o «el Acuerdo Euromediterráneo»), de cara a la adopción prevista de la decisión relativa a la prórroga de un año del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo Euromediterráneo

El Acuerdo Euromediterráneo tiene por objeto

- ofrecer un marco apropiado para el diálogo político entre las Partes que permita fortalecer sus relaciones en todos los ámbitos que estimen pertinentes en virtud de dicho diálogo,
- establecer las condiciones de la liberalización progresiva de los intercambios de bienes, servicios y capitales,
- estimular la integración magrebí favoreciendo los intercambios y la cooperación entre Marruecos y los países de la región,
- desarrollar los intercambios y asegurar el desarrollo de unas relaciones económicas y sociales equilibradas entre las Partes, sobre todo a través del diálogo y la cooperación, con el fin de favorecer el desarrollo y la prosperidad de Marruecos y el pueblo marroquí, y
- fomentar la cooperación en los ámbitos económico, social, cultural y financiero.

El Acuerdo entró en vigor el 1 de marzo de 2000.

2.2. Consejo de Asociación

El Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo está compuesto, por una parte, por miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea y, por otra, por miembros del Gobierno del Reino de Marruecos. Para alcanzar los objetivos fijados por el Acuerdo, el Consejo de Asociación dispondrá de un poder de decisión y podrá también hacer las recomendaciones oportunas. El Consejo adoptará sus decisiones y recomendaciones mediante acuerdo entre las Partes.

2.3. Acto previsto por el Consejo de Asociación

El Consejo de Asociación, mediante canje de notas, deberá adoptar una recomendación relativa a la prórroga del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017) (en lo sucesivo, «acto previsto»).

El acto previsto tiene por objetivo prorrogar un año la validez del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017). Esta prórroga permitirá garantizar la continuidad de la ejecución del Estatuto Avanzado de Marruecos.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por lo que se refiere a la adopción de una recomendación relativa a la prórroga de un año del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017) se basa en el texto del Plan de Acción anexo a la presente Decisión.

Ambas Partes han confirmado en varias ocasiones la riqueza y la vitalidad de las relaciones entre la Unión Europea y Marruecos, así como su pleno compromiso con el desarrollo continuo de estas últimas en todos los ámbitos de interés mutuo.

En el actual contexto político, la prórroga del Plan de Acción 2013-2017 constituirá la base de las relaciones UE-Marruecos para el año en curso y permitirá iniciar las negociaciones para definir las líneas y las nuevas prioridades de la Asociación UE-Marruecos para los próximos años.

La prórroga del Plan de Acción redunda en interés de la Unión Europea.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen efecto vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[1].

4.1.2. Aplicación al caso presente

El Consejo de Asociación es un organismo creado por un acuerdo, en este caso por el Acuerdo Euromediterráneo.

El acto que se insta a adoptar al Consejo constituye un acto con efectos jurídicos.

La medida propuesta tiene efectos jurídicos debido a que la duración de validez del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017) se prorrogará un año, es decir, hasta el final de 2018.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

[1] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014 en el asunto C-399/12, Alemania/Consejo (OIV); ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y uno de esos objetivos o componentes es identificable como el principal, mientras que el otro es solo accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la exigida por el objetivo o el componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al caso presente

El objetivo y el contenido del acto previsto se refieren principalmente a las acciones emprendidas en el marco de la asociación con terceros países.

En consecuencia, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 217, que es la base jurídica del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, que constituye el marco jurídico de las diferentes acciones previstas en el Plan de Acción.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta es el artículo 217 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Consejo de Asociación modificará el período de aplicación del Plan de Acción, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* una vez adoptado.

2018/0261 (NLE)

Propuesta conjunta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en cuanto a la adopción de una recomendación sobre la prórroga del Plan de Acción UE-Marruecos (2013-2017) de ejecución del Estatuto Avanzado

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, (el «Acuerdo») fue firmado el 26 de febrero de 1996 y entró en vigor el 1 de marzo de 2000[2].

(2) En virtud del artículo 80 del Acuerdo, el Consejo de Asociación estará facultado para adoptar decisiones y recomendaciones.

(3) El Consejo de Asociación adoptó el 16 de diciembre de 2013 una recomendación sobre un Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017)[3].

(4) A fin de garantizar la continuidad entre el Plan de Acción y las futuras prioridades de la asociación, el Consejo de Asociación, mediante canje de notas, deberá adoptar una recomendación sobre la prórroga del actual del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017).

(5) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación, habida cuenta de que la decisión surtirá efectos jurídicos.

(6) La prórroga del Plan de Acción 2013-2017 constituirá la base de las relaciones UE-Marruecos para el año en curso y permitirá orientar las conversaciones para definir las líneas y las nuevas prioridades de la Asociación UE-Marruecos para los próximos años.

---

[2] Decisión 2000/204/CE, CECA del Consejo y de la Comisión, de 24 de enero de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L 70 de 18.3.2000, p. 1).

[3] Recomendación n.° 1/2013 del Consejo de Asociación UE-Marruecos, de 16 de diciembre de 2013, relativa a la ejecución del Plan de Acción UE-Marruecos en el marco de la PEV de ejecución del Estatuto Avanzado (2013), DO L 352 de 24.12.2013, p. 78.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en cuanto a la adopción de una decisión sobre la prórroga del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017) durante un año a partir de la fecha en que expire dicho Plan de Acción se basa en el texto anejo a la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son la Comisión y la Alta Representante.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente